

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ MERY CAICEDO GARZON
RADICACION: 18592-4089-002-2009-00013-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.60

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, Huila, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de confianza de la entidad ejecutante, lo anterior de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder suscrito por el Apoderado General de la entidad demandante.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, Huila, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por el Apoderado General de la entidad demandante, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ec7de51158b2e5bd8a5ba1bfad25300508f1bb25f5e4ba32ab115ab189357b**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GANOA CAMPOS
RADICACION: 18592-4089-001-2009-00045-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.59

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, Huila, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita le reconocida personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de confianza de la entidad ejecutante, lo anterior de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder suscrito por el Apoderado General de la entidad demandante.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, Huila, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por el Apoderado General de la entidad demandante, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2cf26676feca98e092615310a485505403ef6956143e422a45277ef9a8fd00**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALVARO RAMOS MARINES
RADICACION: 18592-4089-001-2015-00054-00

AUTO SUSTANCIACION No. 40

Se tiene dentro del proceso Liquidación de Crédito presentada por la Dra. Casilda Peña Herrera, trámite que será aprobado por el Juzgado, como quiera que la misma no fue objetada por ninguna de las partes, conforme lo establece el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se allegó memorial presentado por el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en el cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo petición la REVOCATORIA del poder realizada por el Banco Agrario de Colombia S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, en la que se indica se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales con la mencionada profesional del derecho, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. **Paola Jiménez Gaviria**; a su vez, dentro del mismo documento se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la Dra. Casilda Peña Herrera, como quiera que la misma no fue objetada por ninguna de las partes, conforme lo establece el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL-SECRETARIA

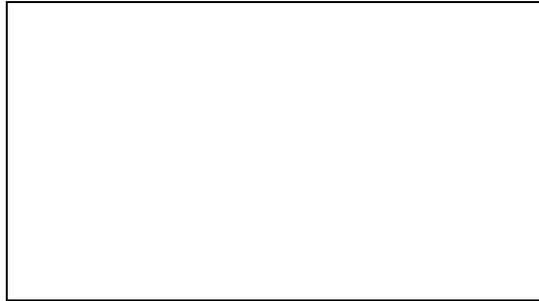
Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**



Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae351c5984d76a569b3de700f620718dea8bc1a64ab17bddcd704ae7e1d30416**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ROCIO RAMIREZ CASTAÑEDA Y OTRO
RADICACION: 18592-4089-002-2015-00083-00

AUTO SUSTANCIACION No. 42

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.07 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8054becf433b718d9f3744619f81e0bf6f88e6ed5983dd528b06ad55b1ec0315**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: MARIA OTILIA LEYTON
RADICACION: 18592-4089-001-2015-00084-00

AUTO SUSTANCIACION No. 41

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.07 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae6169bc4dfc2c88d0ebb2929ede22734b00808031a150388354ac15aa5638d**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: MARIA CARMENZA MORENO JIMENEZ Y OTRO
RADICACION: 18592-4089-002-2015-00087-00

AUTO SUSTANCIACION No. 44

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c432ceb7e7609e2e1b3d3d0d6c0cdb26298d2bc65acae71b4ce9fa9087827**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: HERMES HENDEZ ARIAS Y OTRO
RADICACION: 18592-4089-002-2015-00088-00

AUTO SUSTANCIACION No. 45

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d469fe083d68fb83de8c5a3c3c48c7cd9356c34c04ebaf8737c25efa5c7e1190**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JOHN JAIRO RAMOS MARIN Y OTRO
RADICACION: 18592-4089-002-2015-00089-00

AUTO SUSTANCIACION No. 46

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656341378f5bf82ccee941209ef1be368914af03ba8c5406c150c97bff243df**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: BEATRIZ VARGAS VILLEGAS Y HERMES HENDEZ ARIAS
RADICACION: 18592-4089-002-2015-00090-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.039

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, Huila, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de confianza de la entidad ejecutante, lo anterior de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder suscrito por el Apoderado General de la entidad demandante.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por el Apoderado General de la entidad demandante, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA**

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c5d36d76743575f81666d380f64b6953a506fdd6183fb4d19f396be67003e0**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADAS: LUCY PERALTA PERALTA Y OTRA
RADICACION: 18592-4089-001-2016-00007-00

AUTO SUSTANCIACION No. 47

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

Igualmente se allegó al proceso Liquidación de Crédito presentada por la Dra. Casilda Penal Herrera, trámite que el Juzgado se abstendrá de ejecutar, en razón a la revocatoria al poder antes mencionada.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la Dra. Casilda Peña Herrera, conforme la revocatoria al poder hecha por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad6165423e1a6794b0883650b90c2fdcf99f8a59bdfad1683675a4fda5c980e**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JESUS DARIO TORRES JIMENEZ y OTRO
RADICACION: 18592-4089-002-2016-00023-00

AUTO SUSTANCIACION No. 48

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439148226ba4ffa7fa18a20de00e1f82fcd7f3c7010f3ef3d8faea755b72595b**

Documento generado en 17/02/2023 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JESUS DARIO TORRES JIMENEZ
RADICACION: 18592-4089-002-2016-00025-00

AUTO SUSTANCIACION No. 49

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

Igualmente se allegó al proceso Liquidación de Crédito presentada por la Dra. Casilda Penal Herrera, trámite que el Juzgado se abstendrá de ejecutar, en razón a la revocatoria al poder antes mencionada.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la Dra. Casilda Peña Herrera, conforme la revocatoria al poder hecha por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bab4e78f2022f3ef8f21db25c4ceaad7d850e1e24765ec92419211ab9a37710**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ARCENIO CASTRO Y CARLOS EDUARDO HERNANDEZ LIZCANO
RADICACION: 18592-4089-002-2016-00043-00

AUTO SUSTANCIACION No. 50

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eb0dcb00b862d29f9b8f05a4859df92d0f2e5b9938880bd10b2922695dbc40**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JOSE OBIDIO MALAMBO TOTENA Y MARIA FLORERIA ASCENCIO RAYO
RADICACION: 18592-4089-002-2016-00073-00

AUTO SUSTANCIACION No.51

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

Igualmente se allegó al proceso Liquidación de Crédito presentada por la Dra. Casilda Penal Herrera, trámite que el Juzgado se abstendrá de ejecutar, en razón a la revocatoria al poder antes mencionada.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la Dra. Casilda Peña Herrera, conforme la revocatoria al poder hecha por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fad4ee7f0f0e00050f627942a76345f152f824a1c62cb2d8b8f3a85020b408**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LUCY PERALTA PERALTA
RADICACION: 18592-4089-002-2016-00109-00

AUTO SUSTANCIACION No. 52

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d92af73b45481549abd94d313976a7610ad880297b5b27969dd8b42b4182fb8**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ALDIDES DE SAN NICOLAS URREGO QUIROZ
RADICACION: 18592-4089-002-2016-00153-00

AUTO SUSTANCIACION No. 53

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283d507adf2a20933bdd8d97b55c79edbb1da8c6a7a52da0339fae8a741ab8b4**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RODOLFO CORTES POVEDA
RADICACION: 18592-4089-002-2017-00013-00

AUTO SUSTANCIACION No. 54

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9440b3e655c596c580896d4b16d82e140012c89a3c9eaa0b297e72f876cb5c88**

Documento generado en 17/02/2023 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE NELSON GUZMAN
RADICACION: 18592-4089-002-2017-00024-00

AUTO SUSTANCIACION No. 55

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b0cc8cb8abe90ed2ed69f3ae3fdf43936c6685acdd3c911d8375bded86eae**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA NELCY RUIZ GALINDEZ Y OTRO
RADICACION: 18592-4089-002-2017-00043-00

AUTO SUSTANCIACION No. 56

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d357794cccd1722273fb43e02e4b95bdf3a14eb7204ac9b9414088495a8010**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHON NELSON PERDOMO SALAZAR Y OTRA
RADICACION: 18592-4089-002-2019-00093-00

AUTO SUSTANCIACION No. 38

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

Igualmente se allegó al proceso Liquidación de Crédito presentada por la Dra. Casilda Penal Herrera, trámite que el Juzgado se abstendrá de ejecutar, en razón a la revocatoria al poder antes mencionada.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la Dra. Casilda Peña Herrera, conforme la revocatoria al poder hecha por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f5c3eae266009a516fef19c5d58e0ef25ab8f12091d295303a001e9f532196**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO PAREDES TABAREZ
RADICACION: 18592-4089-002-2019-00145-00

AUTO SUSTANCIACION No.57

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

Igualmente se allegó al proceso Liquidación de Crédito presentada por la Dra. Casilda Penal Herrera, trámite que el Juzgado se abstendrá de ejecutar, en razón a la revocatoria al poder antes mencionada.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la Dra. Casilda Peña Herrera, conforme la revocatoria al poder hecha por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8baa9c6862c1606f8f2edc60e40e71bc01c1aff593adf984cf09a022ca0604**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: DAYRON ALEXIS RIVERA MARIN
RADICACION: 18592-4089-002-2019-00146-00

AUTO SUSTANCIACION No.57

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f096a7ea61aea83d58fa2386e10a17ad20fdb6f60f765faeafd12c2d589d06**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: IVY YOLIMA HERNANDEZ QUIMBAYA
RADICACION: 18592-4089-002-2019-00166-00

AUTO SUSTANCIACION No.58

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, con Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, en memorial que antecede solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante; allega con lo peticionado la REVOCATORIA del poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, donde se indica que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, documento que viene firmado por la apoderada General de la entidad Bancaria demandante Dra. Paola Jiménez Gaviria; a su vez, dentro del mismo se confiere poder al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ para actuar dentro del presente proceso, con las facultades de conciliar, desistir, transigir y demás contempladas en el art. 77 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial allegado al expediente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17'632.403 Expedida en Florencia, y Tarjeta Profesional No 167.635 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFIQUESE. JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL-SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e830a79caac41d109ce6571f80c741ff9b10a2c7555a5c48e9db724aada89526**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DRA. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: ANTONIO CEBALLOS HURTADO
Radicación: 185924089002-2020-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.83

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que previamente a la decisión tomada en auto de fecha 9 de febrero de 2023; se allegó al proceso memorial comunicando la revocatoria al poder que hiciera la entidad demandante a la profesional del derecho Dra. Casilda Peña Herrera, señalando que dicha revocatoria se da en atención a la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales; concediendo a su vez, poder para que continúe con el proceso en referencia al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH para quien pide se le reconozca personería jurídica para actuar.

Conforme lo anterior, se declarará de oficio la nulidad del auto de fecha 9 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en artículo 132 -133 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho aceptará la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de Colombia S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo informado por la Dra. Paola Jiménez Gaviria, en su calidad de apodera General, para en su lugar ordenar se reconozca personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, Huila, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente asunto conforme las facultades señaladas en el memorial poder.

Existiendo dentro del presente asunto, memorial informando la Cesión de derechos crediticios, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, el Juzgado procederá a ello por cumplirse las exigencias normativas que al caso corresponden.

En consideración a lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar de oficio la nulidad del auto de fecha 9 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en artículo 132 -133 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la REVOCATORIA al poder que le fue dado por el Banco Agrario de COLOMBIA S.A, a la Doctora CASILDA PEÑA HERRERA, conforme lo manifestado en el memorial de revocatoria allegado al expediente.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, identificado con la cédula de ciudadanía No 1075271808 Expedida en Neiva, Huila, y Tarjeta Profesional No.286816 del C.S. de la J, para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder suscrito por la Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACÉPTAR la CESIÓN de Derechos crediticios que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA-, en los términos indicados en el memorial de cesión de derechos adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL-
SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.

AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349afc0137939ad0cef84a0c5ffe507c8076cce1c1fe2069cd15bb506152680b**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: DORIS LOZANO DE ARIAS (Q.E.P.D)
INTERESADOS: MARICELA ARIAS LOZANO Y OTROS
APODERADA: DRA. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Radicación: 18592-4089-002-2023-0006-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 079

La doctora LUZ MARINA FIERRO FIERRO, actuando como apoderada Judicial de la parte interesada señores **MARICELA ARIAS LOZANO, YANETH ARIAS LOZANO, OCTAVIO ARIAS LOZANO, ANA ILSE ARIAS LOZANO, GRISELA ARIAS LOZANO, JOSE GREGORIO ARIAS LOZANO, DORA INÉS ARIAS LOZANO, ANA JULIA ARIAS LOZANO, ARMANDO ARIAS LOZANO y FLOR ALBA ARIAS DE ORTIZ**, en demanda que antecede, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial por reparto, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada de la causante **DORIS LOZANO DE ARIAS (Q.E.P.D)** cuya herencia se defirió el día de sus fallecimientos, esto es, el día 4 de febrero de 2.022 en el Municipio de puerto Rico, Caquetá, teniendo fijado como su domicilio principal en esta Municipalidad. Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado Artículos 75, 76, 77, 84, 586, 587, 588, 589 y 590 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante **DORIS LOZANO DE ARIAS (Q.E.P.D)**, cuya herencia se defirió el día de sus fallecimientos, esto es, el día 4 de febrero de 2.022 en el Municipio de puerto Rico, Caquetá, teniendo fijado como su domicilio principal en esta Municipalidad.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por **Edicto** el cual será publicado a través de la página web de la Rama Judicial –Registro Nacional de Personas Emplazadas- por el término de **quince (15) días**, de igual forma se ordenará la publicación por una radiodifusora que funcione en esta localidad.

TERCERO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes objeto de herencia.

CUARTO: Reconózcase a los señores **MARICELA ARIAS LOZANO, YANETH ARIAS LOZANO, OCTAVIO ARIAS LOZANO, ANA ILSE ARIAS LOZANO, GRISELA ARIAS LOZANO, JOSE GREGORIO ARIAS LOZANO, DORA INÉS ARIAS LOZANO, ANA JULIA ARIAS LOZANO, ARMANDO ARIAS LOZANO y FLOR ALBA ARIAS DE ORTIZ**, como herederos de la Causante **DORIS LOZANO DE ARIAS (Q.E.P.D)**, en su calidad de hijos legítimos, quienes tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que lo acreditan como tal, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios y avalúos; haciendo necesario aclarar que el demanda se mencionan siete herederos, cuando en realidad son diez conforme los registros civiles de nacimiento allegados con la misma .

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso **Oficiese** a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional -**DIAN**- Regional Caquetá informando sobre la apertura del proceso de Sucesión y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

SEXTO: Téngase a la **Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO** identificada con cedula de ciudadanía número 53.012.067 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 159.195 del Consejo Superior de la Judicatura, como la apoderada Judicial de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ea4981b0a5b09662dda6a3224ba5979c9bc5df56a958383209459ee8f19be**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ARNULFO BONILLA ALVAREZ
INTERESADOS: ISABEL BONILLA BONILLA Y OTROS
APODERADO: DR. LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Radicación: 18592-4089-002-2023-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 080

El Dr. LEONARDO HERNANDEZ PARRA, actuando como apoderado Judicial de la parte interesada los señores **ISABEL BONILLA BONILLA, MARIO BONILLA BONILLA y PEDRO BONILLA BONILLA**, en demanda que antecede, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial por reparto, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante **ARNULFO BONILLA ALVAREZ (Q.E.P.D)**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, esto es, el día 25 de agosto de 2000 en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, teniendo fijado como su domicilio esta Municipalidad. Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado Artículos 75, 76, 77, 84, 586, 587, 588, 589 y 590 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **ARNULFO BONILLA ALVAREZ (Q.E.P.D)**, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, esto es, el día 25 de agosto de 2000 en el Municipio de Puerto Rico, teniendo fijado como domicilio esta misma Municipalidad.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por Edicto el cual será publicado a través de la página web de la Rama Judicial –Registro Nacional de Personas Emplazadas- por el término de **quince (15) días**, de igual forma se ordenará la publicación por una radiodifusora que funcione en esta localidad.

TERCERO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes objeto de herencia.

CUARTO: Reconózcase a los señores **ISABEL BONILLA BONILLA, MARIO BONILLA BONILLA y PEDRO BONILLA BONILLA**, conforme los registro civiles de nacimientos allegados con la demanda, como herederos del Causante **ARNULFO BONILLA ALVAREZ (Q.E.P.D)**, en su calidad de hijos legítimos, quienes tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que lo acreditan como tal, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios y avalúos.

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso **Oficiese** a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional **-DIAN-** Regional Caquetá informando sobre la apertura del proceso de Sucesión y conforme al numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

SEXTO: Téngase al **Dr. LEONARDO HERNANDEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía N. 79.908.692 Exp. Bogotá, y T.P.N. 119.375 del C.S.J, como el apoderado Judicial de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por ello se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8474147ff4ea168eda402bf671d960453278178e39a57ebe9293c6e778e2e483**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –
UTRAHUILCA.
APODERADO: DR. JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES
DEMANDADOS: MARIA YOLANDA ZAPATA PINEDA y EDGAR GIRALDO
CARDONA
Radicación: 18592-4089-002-2023-0001-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.68

El Doctor **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.540.787 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No.314.581 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial de la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA**, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de los señores **MARIA YOLANDA ZAPATA PINEDA** identificada con C.C.N.36300285 y **EDGAR GIRALDO CARDONA** identificado con C.C.N.17700835; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagaré número 11341583 de fecha 23-02-2019 por valor de \$6.011.307, es un título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA**, representada para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES** y en contra de los señores **MARIA YOLANDA ZAPATA PINEDA** identificada con C.C.N.36300285 y **EDGAR GIRALDO CARDONA** identificado con C.C.N.17700835, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N. 11341583 de fecha 23-02-2019 por valor de \$6.011.307.

a). Por el saldo insoluto por capital de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$5.291.590).

b). Por los Intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$695.843), calculados a la VEINTICUATRO PUNTO CERO VEINTICINCO PORCIENTO (24.025%) efectivo anual sobre el capital, comprendido entre el día 23 de octubre del año 2022 al día 12 de diciembre del año 2022.

c). Por los intereses de mora causados por las cuotas dejadas de pagar por la ejecutada desde el día 23 de septiembre del año 2022 hasta el día 12 de diciembre del año 2022, intereses que ascienden según Estado General de la Cuenta a la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$14.951), adicional a la suma anterior, los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$5.291.590), desde el día 13 de diciembre del año 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

d). Por las primas de seguros y otros conceptos la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$8.923).

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados **MARIA YOLANDA ZAPATA PINEDA** identificada con C.C.N.36300285 y **EDGAR GIRALDO CARDONA** identificado con C.C.N.17700835, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc34bb8dc3268bc7e6e2a8b369c45730e25e36c10c7cd698136b7eacd2443a**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Rico - Caquetá, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho la presente demanda para decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso de sucesión. PROVEA.

AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Puerto Rico - Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	SUCESION INSTADA
CAUSANTE:	MARIA LUCIA RUBIANO ARAUJO
INTEREDASOS:	INES RUBIANO ARAUJO Y OTROS
Radicación:	18592-4089-002-2023-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.078

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el doctor JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ identificado con C.C.N. 1.019.075.860 de Bogotá D.C. T.P N° 314.554 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la parte interesada, presenta la demanda de Sucesión intestada de la referencia, solicitud que correspondió su conocimiento a este Despacho Judicial.

Así las cosas, se procede a estudiar la demanda, observando el Juzgado, que la causante, señora MARIA LUCIA RUBIANO ARAUJO (q.e.d.c), persona fallecida en la ciudad Bogotá D.C., el día 31 de Julio del año 2022, tenía fijado su último domicilio y asentamiento de sus negocios en el municipio de San Vicente del Caguan Caquetá; por consiguiente, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 28 del Código General del Proceso; normativa que establece lo siguiente:

“Artículo 28.- La competencia territorial se sujeta a la siguientes reglas:

(...)

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

(...)

Bajo el contexto normativo antes descripto, se concluye, que no le es atribuible al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá, la competencia para conocer de la presente demanda, atendiendo las reglas de la competencia territorial, ello en razón a que la causante en este proceso, señora MARIA LUCIA RUBIANO ARAUJO (q.e.d.c), tenía fijado su último domicilio y asentamiento de sus negocios en el



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

municipio de San Vicente del Caguan Caquetá; situación por la cual se rechazará la demanda por falta de competencia, y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, previa anotación en libros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en razón a la competencia territorial, en consecuencia, RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por la señora INES RUBIANO ARAUJO Y OTROS, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, para su conocimiento.

TERCERO: Háganse las anotaciones y desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA**

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fa50253286e430994308fd21321d76fab0d24422f87d95df4336884ed2d96**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: ATANAEL TIQUE TIQUE
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: LUIS GILBERTO SANCHEZ PEREA
Radicado: 185924089002-2023-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 070

El Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ; actuando como apoderado judicial del señor **ATANAEL TIQUE TIQUE** identificado con C.C.N. 17.626.682, instaura demanda ejecutiva Singular de Única Instancia en contra del señor **LUIS GILBERTO SANCHEZ PEREA** identificado con C.C.4.831.343; como quiera que se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, Letra de Cambio por valor de \$13.100.000, título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **ATANAEL TIQUE TIQUE** identificado con C.C.N. 17.626.682, con domicilio principal en esta municipalidad, quien para este efecto es representada por su apoderado, y en contra del señor **LUIS GILBERTO SANCHEZ PEREA** identificado con C.C.4.831.343, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.100.000.00) M/CTE**, respecto de la letra de Cambio anexa al proceso, por concepto de capital insoluto hasta cuando se haga efectivo el pago correspondiente.
- B. Por concepto de intereses de plazo o corrientes desde marzo 05 del año 2020 hasta diciembre 21 del año 2021, hasta cuando se haga efectivo su pago.
- C. Por concepto de intereses moratorios a partir de diciembre 22 de 2021, hasta cuando se haga efectivo su pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **LUIS GILBERTO SANCHEZ PEREA** identificado con C.C.4.831.343, entregándosele copia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ; como apoderado judicial del demandante, para actuar en su nombre y representación dentro del presente proceso, conforme los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.G

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d78d997b895aa280cac911f277a378b2c2b02e57121b0db7b089cee9896a0e**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: ATANAEL TIQUE TIQUE
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: YAMITH MARTINEZ RAMIREZ
Radicado: 185924089002-2023-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 072

El Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ; actuando como apoderado judicial del señor **ATANAEL TIQUE TIQUE** identificado con C.C.N. 17.626.682, instaura demanda ejecutiva Singular de Única Instancia en contra del señor **YAMITH MARTINEZ RAMIREZ** identificado con C.C.6.801.764; como quiera que se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, Letras de Cambio por valor de \$1.500.000, y \$800.000; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **ATANAEL TIQUE TIQUE** identificado con C.C.N. 17.626.682, con domicilio principal en esta municipalidad, quien para este efecto es representada por su apoderado, y en contra del señor **YAMITH MARTINEZ RAMIREZ** identificado con C.C.6.801.764, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE**, respecto de la letra de Cambio anexa al proceso, por concepto de capital insoluto hasta cuando se haga efectivo el pago correspondiente.
- B. Por concepto de intereses de plazo o corrientes desde mayo 29 del año 2019 hasta septiembre 29 del año 2020, hasta cuando se haga efectivo su pago.
- C. Por concepto de intereses moratorios a partir de septiembre 30 de 2020, hasta cuando se haga efectivo su pago.
- D. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE**, como capital insoluto hasta cuando se haga efectivo el pago correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

- E. Por concepto de intereses de plazo o corrientes desde agosto 30 del año 2019 hasta septiembre 30 del año 2020, hasta cuando se haga efectivo su pago.
- F. Por concepto de intereses moratorios a partir de octubre 01 de 2020, hasta cuando se haga efectivo su pago

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **YAMITH MARTINEZ RAMIREZ** identificado con C.C.6.801.764, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ; como apoderado judicial del demandante, para actuar en su nombre y representación dentro del presente proceso, conforme los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.G



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc5ed71a646b1a2d7d92adecafb6fcc69a6473516b87ec130b0ce0d48bad5f1**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: ATANAEL TIQUE TIQUE
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: RUBEN DARIO PEREZ PEREZ
Radicado: 185924089002-2023-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 076

El Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ; actuando como apoderado judicial del señor **ATANAEL TIQUE TIQUE** identificado con C.C.N. 17.626.682, instaura demanda ejecutiva Singular de Única Instancia en contra de **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ** identificado con C.C.17.682.373; como quiera que se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, Letra de Cambio por valor de \$2.000.000; título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **ATANAEL TIQUE TIQUE** identificado con C.C.N. 17.626.682, con domicilio principal en esta municipalidad, quien para este efecto es representada por su apoderado, y en contra de **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ** identificado con C.C.17.682.373, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **DOS MILLON DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, respecto de la letra de Cambio anexa al proceso, por concepto de capital insoluto hasta cuando se haga efectivo el pago correspondiente.
- B. Por concepto de intereses de plazo o corrientes desde julio 03 del año 2019 hasta julio 03 del año 2020, hasta cuando se haga efectivo su pago.
- C. Por concepto de intereses moratorios a partir de julio 04 de 2020, hasta cuando se haga efectivo su pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado de **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ** identificado con C.C.17.682.373, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ; como apoderado judicial del demandante, para actuar en su nombre y representación dentro del presente proceso, conforme los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c7a74b0fae2c5d9d70a230ae0937c620bc27b12ed4e3f58146c6746f34f03e**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: ATANAEL TIQUE TIQUE
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: RUBEN DARIO PEREZ PEREZ
Radicado: 185924089002-2023-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 076

El Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ; actuando como apoderado judicial del señor **ATANAEL TIQUE TIQUE** identificado con C.C.N. 17.626.682, instaura demanda ejecutiva Singular de Única Instancia en contra de **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ** identificado con C.C.17.682.373; como quiera que se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, Letra de Cambio por valor de \$2.000.000; título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **ATANAEL TIQUE TIQUE** identificado con C.C.N. 17.626.682, con domicilio principal en esta municipalidad, quien para este efecto es representada por su apoderado, y en contra de **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ** identificado con C.C.17.682.373, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **DOS MILLON DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, respecto de la letra de Cambio anexa al proceso, por concepto de capital insoluto hasta cuando se haga efectivo el pago correspondiente.
- B. Por concepto de intereses de plazo o corrientes desde julio 03 del año 2019 hasta julio 03 del año 2020, hasta cuando se haga efectivo su pago.
- C. Por concepto de intereses moratorios a partir de julio 04 de 2020, hasta cuando se haga efectivo su pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado de **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ** identificado con C.C.17.682.373, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 12.122.483, y T.P. N.70.025 del CSJ; como apoderado judicial del demandante, para actuar en su nombre y representación dentro del presente proceso, conforme los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9555e3ce29c86a23010fe2433097cb4d0f18722ac4ec7a77996e45aedd9d87fb**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –MATRIMONIO CIVIL-
CONTRAYENTES: JHON FREDY MURCIA Y GRISSANDRA DANIELA LIMA TUNES
Radicación: 18592-4089-002-2023-0007-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.058

Se encuentra al Despacho, solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **JHON FREDY MURCIA Y GRISSANDRA DANIELA LIMA TUNES** identificados con Cédulas de ciudadanía números **1.115.943.836** Exp. En Puerto, Rico, Caquetá y **26.215.823** expedida En Venezuela, respetivamente, ambos mayores de edad y residentes en Puerto Rico, Caquetá, en la cual manifiestan su voluntad de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial; nombrando como testigos a los señores **HARLINSON IMBUS MOLANO y JORGE CRUZ OSPINA**, mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificadas con cédulas de Ciudadanías números 1.115.945.832 Exp. En Puerto Rico, Caquetá, Caquetá, y 83.232.131 Exp. En Timaná, respectivamente.

De la solicitud de matrimonio civil observa el Despacho que la misma cumple todos los requisitos que la ley exige, para esta clase de procesos de Jurisdicción Voluntaria, como son los Art. 75, 76, 77, 84, 649, 650, y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo anterior se procederá a la admisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil y se fija el **DIA 22 DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 02:30 DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia de celebración de Matrimonio Civil, en consecuencia este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **JHON FREDY MURCIA** identificado con ciudadanía números **1.115.943.836** Exp. En Puerto, Rico, Caquetá y **GRISSANDRA DANIELA LIMA TUNES** de nacionalidad Venezolana identificada con Cédula de ciudadanía números **26.215.823** expedida En Venezuela, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Se fija el **DIA 22 DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 02:30 DE LA TARDE**, para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, los señores **JHON FREDY MURCIA Y GRISSANDRA DANIELA LIMA TUNES**, actúan en nombre propio, por ello se les reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ae7d55e84b711b65a250a4ca8f3ff2bf4abe7bbea843dc5363a199ae52f9af**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
PETICIONARIO: INTERROGATORIO DE PARTE.
APODERADO: MARIA FELICIDAD JIMENEZ CIFUENTES
REQUERIDO: DR. HERNANDO GOZALEZ SOTO
RADICACION: JAVIER ALBERTO MANCERA LEAL
185924089-002-2022-00123-00

AUTO SUSTANCIACION No. 035

Atendiendo la manifestación hecha por el apoderado de la parte interesada, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para la realización de diligencia de Interrogatorio para el Próximo **PRIMERO de MARZO de 2023, a la HORA: 10.00 DE LA MAÑANA**, lo anterior, de conforme lo establecen los artículos 184, 198, 200 y siguientes del Código General del Proceso,

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha y hora para la realización de la Diligencia de Interrogatorio para el Próximo **PRIMERO de MARZO de 2023, a la HORA: 10.00 DE LA MAÑANA**; trámite que debe ser asumido por la parte interesada. **CITese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
SECRETARIA**

Puerto Rico, Caquetá, 17 de febrero de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No.06 de fecha 20 de febrero de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8654a05bc208c8f50d607d183fe45cc5e4e676aa0c5218d85db54756e5baad**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO
RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

TRAMITE:	DESPACHO COMISORIO OFICIO N.00287
PROCEDENTE:	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DONCELLO- CAQUETA
REF PROCESO PENAL:	RAD.2019-00065-00
DELTO:	EXTORISON
PROCESADO:	FABIO ENRIQUE SIPAGAUTA HERNANDEZ
CUJ:	18592000000202200004
COMISION:	NOTIFICAR FECHA AUD. PREPARATORIA
RAD. INTERNA:	2023-00003-00

AUTO SUSTANCIACION No. 37

AUXILIESE la anterior comisión procedente del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DONCELLO- CAQUETA**, recibida el día 15 de febrero de 2023.

En consecuencia, se ordena NOTIFICAR el contenido del OFICIO COMISORIO N. **00287** de fecha 15 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado comitente, a las Señoras **LUZ DARY RESTREPO y DIANA M. MORALES**, en su condición de víctimas, ampliamente conocidas en la Vereda El Cedral de esta Jurisdicción, para que se presente ante el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DONCELLO- CAQUETA**, el día **SIETE (07) de MARZO DE 2023, a la HORA de las TRES DE LA TARDE (03:00 PM)** a la celebración de la **AUDIENCIA PREPARATORIA** fijada dentro del proceso en referencia por el delito de EXTORSION.

Las señoras **LUZ DARY RESTREPO y DIANA M. MORALES**, son ampliamente conocidas en la VEREDA EL CEDRAL de la Jurisdicción de Puerto Rico, Caquetá, Celulares números: **312 50779860, 320 2305297 y 3108416072**.

Para la diligencia de notificación de las personas citadas, se ordena Oficiar a la Emisora CAQUETA STEREO de esta localidad, para que se haga pública la respectiva citación a la audiencia antes señalada. **OFICIESE**.

Una vez auxiliada la comisión se ordena su devolución al Juzgado de origen, previo registro en los libros radicadores.

Procédase de conformidad.

C U M P L A S E.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a8fe9d2f121db538353090d7b5c07cdbcb3bbb257cdeee8ed7643b0bbf8e4a**

Documento generado en 17/02/2023 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>